



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

153

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0657-2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 03 de Setiembre del 2019

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

VISTOS;



- i) El Expediente Administrativo N° 4668-2019, de fecha 03 de Julio del 2019.
- ii) El Informe N°066-UP-MDPN-2019, de fecha 05 de Agosto del 2019.
- iii) El Informe Legal N°303-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 20 de Agosto del 2019

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 20.-** *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece en su **Art. 2°.-** que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.



Que, mediante la **LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, indica en su **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, 1.** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante **DECRETO LEGISLATIVO N°276- LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, señala en el **Artículo 1. Carrera Administrativa**, es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos.

Artículo 2. No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

Artículo 48.- La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece.

CAPITULO III DE LAS BONIFICACIONES

Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N°005-90-PCM – REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, señala en el **Artículo 124°.-** El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación referencial, quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de

02 OCT. 2019
13:45 hrs



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 4668-2019, de fecha 03.07.2019, el Servidor PAULO ALBERTO UCULMANA UCHUYA; solicita otorgamiento se expida acto resolutivo del derecho por bonificación diferencial, por el desempeño de un cargo que implica responsabilidad.

Que, mediante Informe N°066-UP-MDPN-2019, de fecha 05 de Agosto del 2019, el Encargado de Unidad de Personal de la Entidad, manifiesta:

- el solicitante es empleado contratado permanente de la entidad, siendo su fecha de ingreso 31/01/2011 hasta la actualidad, habiendo ingresado a planilla por mandato judicial, conforme a la Resolución N°617-A-MDPN-2011, se designó al recurrente como jefe de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo hasta el 07 de Abril del año 2015, ya que con fecha 08/04/2015 se le encargo la empresa Municipal de Radio y Televisión de Pueblo Nuevo-RTM Canal 10, cabe indicar que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera, que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el estado (Art. 77° del D.S. N°005-90-PCM).
- La bonificación diferencial tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa, de acuerdo al literal a) del Art. 53° del Decreto Legislativo N°276.
- Que, conforme lo establece el Art. 124° del D.S. N°005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa el servidor de la carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directa, con más cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere en el inciso a) del Art. 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directa. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.

Que, mediante Informe Legal N°303-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 20.08.2019, la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado **III.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS: Punto 3.6.-** Que, el **DECRETO LEGISLATIVO N°276- LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**, establece en su **Artículo 2.** No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.; asimismo se establece del mismo cuerpo normativo en el **Artículo 53.-** La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un **servidor de carrera** por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios; bajo esta premisa se tiene que el servidor PAULO ALBERTO UCULMANA UCHUYA, solicita se le reconozca la bonificación diferencial, la misma que se encuentra contenida en el Art. 53° inciso a) del **DECRETO LEGISLATIVO 276**, sin embargo del informe realizado por el jefe de la Unidad de Personal, se tiene que el mencionado servidor es **EMPLEADO CONTRATADO PERMANENTE** de la entidad de lo que se infiere que el mismo no tiene la calidad de nombrado, por consiguiente no podría acceder al beneficio diferencial por cuanto el mismo artículo establece que dicha bonificación tiene por objeto, compensar a un **SERVIDOR DE CARRERA**.

Punto 3.7. Que, es necesario determinar que se entiende por **SERVIDOR DE CARRERA** y si el mismo debe de tener la calidad de **NOMBRADO**; por ello recurrimos a lo expresamente normado y establecido, en ese sentido tenemos que el **DECRETO SUPREMO N°005-90-PCM** -





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

157

REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, establece en su **Artículo 3°**.- Para los efectos de la ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de la ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares. Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a ley. En ese orden tenemos que el SERVIDOR NOMBRADO es el que hace carrera y no el SERVIDOR CONTRATADO esto se condice con lo establecido en Art. 2 del DECRETO LEGISLATIVO 276 que establece que no se encuentra comprendidos dentro de la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, por cuanto dicha calidad solo la tiene los SERVIDORES NOMBRADOS. **Punto 3.8.** Por los fundamentos expuestos, esta Sub Gerencia considera que no se podría otorgar la Bonificación Diferencial del Art. 53° inc. a) del DECRETO LEGISLATIVO 276 al servidor PAULO ALBERTO UCULMANA UCHUYA, por cuanto dicho beneficio es otorgado únicamente a los servidores de carrera (nombrado) y la condición del solicitante es la de CONTRATADO PERMANENTE.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud promovida por servidor PAULO ALBERTO UCULMANA UCHUYA sobre **RECONOCIMIENTO DE BONIFICACION DIFERENCIAL** del Art. 53° inc. a) del **DECRETO LEGISLATIVO 276**, por cuanto dicho beneficio es otorgado únicamente a los servidores de carrera (nombrado) sin embargo condición del solicitante es la de CONTRATADO PERMANENTE; y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución al Administrado y a las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE CHINCHA
Martin J. Anibal Luyo Del Risco
GERENTE MUNICIPAL